



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A.  
OTORGADO POR:  
CÉSAR EDUARDO PILAMUNGA MAYORGA E  
ISABEL PAULINA CARVAJAL ENRIQUEZ  
CUANTIA: USD \$ 5.000,00  
M.E.C. Di 4 C

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día diecisiete de Septiembre del año dos mil diez, ante mi Doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: Los señores: CÉSAR EDUARDO PILAMUNGA MAYORGA de estado civil casado, por sus propios derechos; ISABEL PAULINA CARVAJAL ENRIQUEZ, de estado civil soltera, por sus propios derecho.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado el primero en la ciudad de New Jersey Estados Unidos, y de transito por esta ciudad de Quito, y la segunda domiciliada en esta ciudad de Quito, mayores de edad, quienes

interviene por los derechos que representa, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente:  
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores, CÉSAR EDUARDO PILAMUNGA MAYORGA de estado civil casado, por sus propios derechos; ISABEL PAULINA CARVAJAL ENRIQUEZ, de estado civil soltera, por sus propios derecho; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado el primero en la ciudad de New Jersey Estados Unidos, y de transito por esta

ciudad de Quito, y la segunda domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrará por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A., se registrará por las leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía será UNO.- Comercialización de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y la intermediación comercial en la transmisión de señales de comunicación y telecomunicaciones en general. DOS.- Proveer soluciones en campo informático, electrónico, digital, legal informático, de ingeniería, negocios y capacitación e telecomunicaciones. TRES.- Asesoría en telecomunicaciones, desarrollo de nuevas tecnologías, modelo de negocios y procesos competitivos, asesoría en definiciones de objetivos, diseño, análisis, ejecución, gestión y evaluación de proyectos. CUATRO.- Podrá realizar estudios de diseño, construcción, arquitectura, mantenimiento, fiscalización de obra civil canalización y redes telefónicas de : obras eléctricas y electrónicas, obras mecánicas e industriales, torres de transmisión, sistemas de conmutación, sistemas de energía y climatización; SISTEMAS DE ACCESOS.- mangas para empalmes, regletas y bloques de conexión, armarios y cajas telefónicas, herrajes, cintas eléctricas, protecciones telefónicas; SISTEMA DE TRANSMISIÓN- satélites, digitales-redes DSH, digitales-radio, digitales- redes ATM, multiacceso, antenas y accesorios y lo que concierne a auditora técnica y administrativa. CINCO.- Comercialización de toda clase de equipos, piezas, accesorios, implementos y materiales relacionados con las telecomunicaciones, electrónicos y de computación. SEIS.- Importación de toda clase de equipos, maquinarias, accesorios, implementos y materiales de telecomunicaciones y de computación. SIETE.- Instalaciones, mantenimiento,



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000000 ?

capacidad y mantenimiento de todo tipo de sistemas de telecomunicaciones e informáticos: equipos, software y hardware y programas en general. OCHO.- Prestación de servicios de Valor Agregado, de telecomunicaciones de Banda Ancha de acceso a Internet, transmisión de datos, voz, e imágenes. NUEVE.- Comercialización y distribución de equipos, accesorios, implementos y materiales de computación en general. DIEZ.-Arrendamiento de equipos de comunicación, de telecomunicaciones electrónicos computación.- ONCE.- Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. Así mismo podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía es de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de cinco mil dólares (\$5000,00) divididos en cinco mil acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán ser representadas por títulos de una o mas acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO: La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO.- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías.

TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las

atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO

NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General quien tendrá los mas altos poderes a fin de que

actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos

estatutos. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son

ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la

Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las

Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el

Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así

mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y

resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente

convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán

por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

Considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital pagado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier

~~modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.~~ ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán

tomadas salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - Son atribuciones de la Junta General: a.- Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las cuenta y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. c.- Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.- Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar Auditores Externos y fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos



## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

en blanco y las absteniciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, d.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. e.- Llevar el libreo de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente

reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado en su totalidad y se encuentra conformado en la siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	%
César E Pilamunga M	US\$ 3.000,00	3.000,00	3000	60%
Isabel P Carvajal E	US\$ 2.000,00	2.000,00	2000	40%
TOTAL CAPITAL	US\$ 5000,00	5.000,00	5000	100

La inversión que realiza el señor Cesar Eduardo Pilamunga Mayorga es extranjera directa. El capital social pagado, esta depositado en el cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 000005

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por la Doctora Edith Silva con matrícula profesional numero cinco mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los requisitos legales. Leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en total contenido de la presente escritura junto conmigo de todo lo cual doy fe.



CESAR EDUARDO PILAMUNGA MAYORCA

C.C. 170253143-2



ISABEL PAMELA CARVAJAL ENRIQUEZ

C.C. 171935167-6

DR. JUAN VILLACTIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

INSTRUCCIÓN PRIMARIA PROFESIÓN SASTRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PILAMUNGA SALVADOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MAYORGA MERCEDES  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
 2010-07-08  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-07-08

1133311222

000340170

000340170

000340170

000340170

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA \*ERE  
 APELLIDOS Y NOMBRES PILAMUNGA MAYORGA CESAR EDUARDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO  
 ALTA PISTON  
 FECHA DE NACIMIENTO 1952-05-25  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 MARIA DOLORES IZURIETA PRIETO

No. 170353143-2

000340170

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170353143-2 485 - 0009

PILAMUNGA MAYORGA CESAR EDUARDO  
 EE.UU CANADA ESTADOS UNIDOS D  
 C. E. EN NEW JERSEY

DUPLICADO USD. \$  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00226  
 1810523 07/07/2010 11:01:42

1810523

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....  
 Quito a, 17 SEP 2010

DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EDUCACION SUPERIOR ESTUDIANTE  
 LUIS FELIPE CARVAJAL  
 MARIANA FELIPE ENRIQUEZ  
 QUITO 06/04/2004  
 06/04/2004  
 IDENTIFICACION 0958256

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 171935167-8  
 CARVAJAL ENRIQUEZ ISABEL PAULINA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 18 JULIO 1984  
 003-C 0390 02406 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1984

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES DE JUNIO 2009

064-0070 1719351676  
 NUMERO Cedula  
 CARVAJAL ENRIQUEZ ISABEL PAULINA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 ALFARO  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil(es).....  
 Quito a.....17 SEP 2010.....  
*[Signature]*  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

17 de septiembre del 2010

Mediante comprobante No.

637702109

, el (la) Sr.

DRA EDITH SILVA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

5,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	CESAR EDUARDO PILAMUNGA MAYORGA	US.\$.	3,000.00
2	ISABEL PAULINA CARVAJAL ENRIQUEZ	US.\$.	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>5,000.00</b>

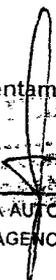
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**Gerardo Galatza**  
 Gerente General  
 FIRMADA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320705  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SILVA ENA EDITH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2010 13:09:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

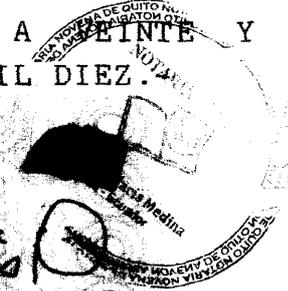
*Mrs. Montserrat Polanco*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE Mí. Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A., OTORGADO  
POR: CÉSAR EDUARDO PILAMUNGA MAYORGA E ISABEL  
PAULINA CARVAJAL ENRIQUEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA  
Y SELLADA, EN QUITO, A SEPTENTE Y DOS DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

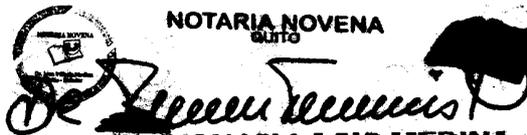
  
**NOTARIA NOVENA**  
QUITO

  
**DR. JOAN VILLACÍS MEDINA**  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ( E )



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004284 de 08 de octubre del año 2010, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A., de 17 de Septiembre del año 2010, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 11 de Octubre del año 2010

  
 NOTARIA NOVENA  
 QUITO  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**

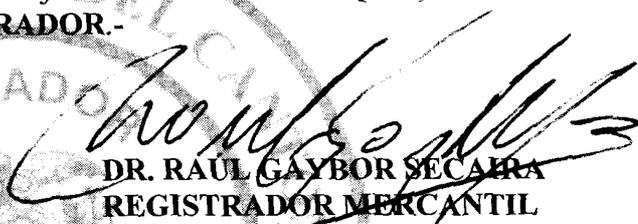




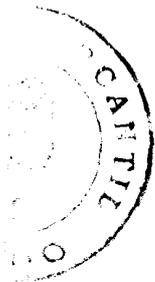
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de octubre de 2.010, bajo el número **3516** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A.**", otorgada el diecisiete de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038346**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

25000

Quito,

15 NOV 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMUNICACIONES GOLD PARTNER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL